

# Sistema Escolar del Condado de Dawson

## Código de Conducta del Alumno y Procedimientos Disciplinarios Ciclo Escolar 2021–2022



[www.dawsoncountyschools.org](http://www.dawsoncountyschools.org)

28 Main Street

Dawsonville, GA 30534

(706) 265-3246

Dr. Nathan Hand

Director de Instrucción Secundaria

[nathan.hand@dawson.k12.ga.us](mailto:nathan.hand@dawson.k12.ga.us)

## Índice

Políticas del consejo escolar relacionadas con la conducta del alumno y las escuelas seguras .....	3
Autoridad del Distrito .....	3
Autoridad del director .....	4
Autoridad de los maestros.....	4
Participación de los padres.....	4
Problemas disciplinarios crónicos.....	5
Investigaciones escolares .....	5
Revisión.....	6
Transferencia de expedientes disciplinarios .....	6
Legalidad.....	6
Generalidades del proceso .....	6
Procedimientos disciplinarios progresivos .....	7
Sistema de apoyo de múltiples niveles; procesos de apoyo a los alumnos .....	8
Proceso de apelación.....	9
Términos importantes .....	9
Leyes de Georgia relacionadas con la escuela.....	14
Acoso escolar .....	14
Asistencia obligatoria.....	15
Alteración del orden en una escuela pública .....	15
Licencia de conducir .....	16
Consumo de drogas .....	16
Deambular por la zona de seguridad escolar .....	16
Conducta de las personas ajenas a la escuela en las instalaciones y autobuses escolares .....	16
Reporte obligatorio.....	16
Posesión de armas .....	17
Autobuses escolares .....	18
Mensaje para los padres y alumnos .....	18
Autoridad del conductor.....	18
Violaciones y posibles consecuencias.....	18
Incidentes disciplinarios de reporte obligatorio al estado .....	19

## Políticas del consejo escolar relacionadas con la conducta del alumno y las escuelas seguras

---

### Autoridad del Distrito

El Consejo de Educación del Condado de Dawson establece políticas que regulan el comportamiento del Consejo, así como de sus empleados y alumnos. Las políticas del distrito están a disposición del público para su revisión en la oficina del Consejo de Educación y en la página web del distrito (haga clic [AQUÍ](#)).

El propósito del Consejo de Educación del Condado de Dawson es operar el sistema educativo de tal manera que ofrezca un proceso educativo ordenado, así como bienestar y seguridad para todos los alumnos, miembros del personal y visitantes que asistan a sus escuelas. Los alumnos deben conducirse en todo momento de una forma que favorezca un entorno educativo positivo y seguro para ellos y para los demás alumnos. Estas normas de conducta requieren que los alumnos se respeten entre ellos y que respeten a los empleados del distrito escolar, que cumplan con las políticas de conducta del alumno que han sido adoptadas por el Consejo y que obedezcan el reglamento de conducta para los alumnos establecido en cada escuela del distrito. Las faltas graves, como las faltas relacionadas con drogas y armas, pueden causar que las escuelas sean nombradas como Escuelas Inseguras de acuerdo con las disposiciones del artículo 160-4-8-.16, Opción de elección de escuela insegura, del Consejo de Educación Estatal.

La meta principal de cada escuela es educar, no castigar; sin embargo, cuando el comportamiento de un alumno en particular entra en conflicto con los derechos de los demás, es posible que se necesiten medidas correctivas para el beneficio de dicho alumno y de la escuela en general. Por consiguiente, los alumnos se regirán por las políticas, normas y reglas establecidas en este Código de Conducta y Procedimientos Disciplinarios. La conducta de los alumnos también se rige por las normas contenidas en el Manual del Alumno de cada escuela.

El Código de Conducta estará disponible para cada alumno en formato electrónico al principio del ciclo escolar o al momento de su inscripción. También habrá copias impresas que estarán disponibles a solicitud y, en la medida de lo posible, copias traducidas. Uno de los padres o tutores deberá firmar un acuse de recibo del Código de Conducta. Además, el Código de Conducta estará disponible en cada escuela y salón de clases.

El Código de Conducta será aplicable en los siguientes horarios y ubicaciones:

- de camino hacia o desde la escuela, en las paradas de autobús, en los autobuses escolares o en otros vehículos provistos por el distrito escolar para el transporte de los alumnos;
- en la escuela o dentro de sus instalaciones, en cualquier momento;
- fuera de las instalaciones escolares durante cualquier actividad, acto o evento escolar o relacionado con la escuela, y al viajar hacia y desde dichos eventos.

Además, los alumnos pueden ser disciplinados por cualquier conducta mostrada fuera del plantel que ocurra de camino hacia o desde la escuela, o que pudiera provocar que al alumno se le imputen cargos penales por un delito grave o su equivalente juvenil, y que haga de la presencia continua del alumno en la escuela un posible peligro para las personas o los bienes presentes en la escuela, o que perturbe el proceso educativo.

Las preguntas acerca del Código deben dirigirse a la administración escolar. Se recomienda a los padres y tutores que revisen el Código con sus hijos y que apoyen su cumplimiento en toda la comunidad. El Código de Conducta abarca todos los grados escolares, si bien algunas áreas no son relevantes para ciertos grupos de edad.

### **Autoridad del director**

El director es el líder de la escuela y, en coordinación con el personal, es el responsable del funcionamiento ordenado de la misma. Los directores tienen la autoridad para hacer cumplir este Código de Conducta. Ante una conducta perturbadora, desordenada o peligrosa que pudiera no estar cubierta en este Código, el director está autorizado a adoptar las medidas correctivas que considere más convenientes para los alumnos y la escuela, siempre que tales medidas no infrinjan la ley o una política o procedimiento del consejo escolar.

### **Autoridad de los maestros**

Cada maestro está autorizado por ley para retirar de su clase a un alumno que, considerablemente o en repetidas ocasiones, interfiera con su capacidad para tener una comunicación eficaz con los alumnos en el aula o con la capacidad de otros alumnos para aprender. Esto incluirá aquellos incidentes en los cuales la conducta de un alumno viole el Código de Conducta del Alumno y para los que el maestro ya haya enviado un reporte al director, o si el maestro determina que dicha conducta constituye una amenaza inmediata para la seguridad de dicho alumno o de otras personas. El superintendente y el director respaldan por completo la autoridad de cada maestro para retirar a un alumno del salón de clases bajo las condiciones y conforme a los procedimientos descritos en la legislación de Georgia (Art. 20-2-738 del Código Oficial de Georgia Comentado, o O.C.G.A.).

### **Participación de los padres**

Este Código de Conducta se basa en las expectativas de que padres de familia, tutores, maestros y personal administrativo de la escuela trabajarán juntos para mejorar la conducta y el aprovechamiento académico de los alumnos, y que asimismo expresarán libremente sus inquietudes y respuestas a la conducta de un alumno que desmerezca el entorno educativo. El personal administrativo de la escuela reconoce que una comunicación bilateral a través de un contacto personal es extremadamente valiosa. Por lo tanto, el personal administrativo de cada escuela brindará información a los padres y tutores acerca de las oportunidades de comunicación continua con el personal de la escuela.

Padres de familia, tutores y alumnos están invitados a participar en el proceso de revisión del Código de Conducta por medio de sus sugerencias para mejorarlo, a través de la Junta Directiva de la escuela o del distrito. Las preguntas acerca del Código deben dirigirse al director o al subdirector. Dentro de sus normas de conducta, el Código de Conducta especifica diversas faltas que pueden resultar en que un miembro del personal de la escuela solicite que un padre o tutor acuda a la escuela para una reunión. Se invita a los padres y tutores a visitar las escuelas con regularidad y se espera que participen activamente en los procesos de reforzamiento de la conducta, los cuales están diseñados para estimular las decisiones y conductas positivas. El Consejo de Educación del Condado de Dawson, junto con el Art. 20-2-735 del O.C.G.A., recomienda a los padres y tutores que informen a sus hijos de las consecuencias, incluidas las posibles sanciones penales, de las conductas y delitos sexuales de menores de edad por los cuales un menor puede ser juzgado como adulto.

### **Problemas disciplinarios crónicos**

La legislación de Georgia, específicamente el Art. 20-2-765 del O.C.G.A., ordena que toda vez que un maestro o director identifique que un alumno presenta problemas disciplinarios crónicos, el director informará a los padres o tutores del alumno del problema disciplinario, por teléfono y vía correo postal; invitará a los padres o tutores a observar al alumno dentro del entorno del salón de clases y solicitará que uno de ellos acuda a una reunión a fin de elaborar un plan disciplinario y de corrección de su conducta.

Asimismo, la legislación de Georgia (Art. 20-2-766 del O.C.G.A.) establece que, antes de que a un alumno con problemas disciplinarios crónicos se le permita regresar a la escuela luego de una suspensión o expulsión, la escuela solicitará, por teléfono o vía correo postal, que uno de los padres o tutores programe y asista a una reunión con el propósito de elaborar un plan disciplinario y de corrección de su conducta.

El Consejo de Educación está autoriza por ley a solicitar al tribunal de menores que pida a un padre o tutor que asista a una reunión en la escuela. Si el tribunal determina que el padre o tutor no ha asistido deliberada e injustificadamente a una reunión solicitada por el director conforme a las leyes citadas arriba, el tribunal podrá ordenarle que asista a dicha reunión, que participe en aquellos programas o tratamientos que el tribunal considere apropiados para mejorar la conducta del alumno, o ambos. Luego de la notificación y de la oportunidad de tener una audiencia, el tribunal podrá imponer una multa no mayor a \$500 al padre o tutor que desobedezca deliberadamente una orden del tribunal conforme a esta ley.

### **Investigaciones escolares**

Tenga en cuenta que no es obligatorio informar a los padres cuando se entrevista a un alumno durante una investigación escolar. El Consejo de Educación Estatal ha rechazado la afirmación del alumno de que era necesario notificar a los padres antes de hacer una declaración ante el personal administrativo. *M.S. vs. Consejo de Educación del Condado de Clarke*, Caso No. 2002-25; *A.C. vs. Consejo de Educación del Condado de Henry*, 2002-26. (“Aunque los padres consideren que deben ser notificados para que puedan participar en la investigación, adoptar ellos mismos medidas disciplinarias, o bien brindar orientación a sus hijos, esta notificación no es necesaria para fines de legalidad”).

## Revisión

Si existe algún motivo para creer que un alumno tiene en su poder algún artículo que viola la ley o el reglamento escolar, las autoridades de la escuela podrán revisar al alumno y sus pertenencias. Los vehículos que los alumnos ingresen al campus, al igual que sus mochilas, casilleros, pupitres y demás pertenencias o útiles escolares, están sujetos a inspección y revisión por parte de las autoridades escolares, en cualquier momento y sin previo aviso a los alumnos o a sus padres o tutores. Dadas estas condiciones, es obligatorio que los alumnos colaboren si se les pide que abran su mochila, bolso o billetera, casillero o el vehículo que ingresen al plantel. Además, el personal administrativo de la escuela tiene autorización para utilizar detectores de metal y perros de detección de drogas o armas en la escuela o en cualquier acto o evento escolar.

Con referencia a las revisiones de teléfonos celulares dentro de las instalaciones de la escuela, cuando el encuentro inicial con el alumno se base en una sospecha razonable, la revisión posterior del teléfono también será válida y no requiere ninguna justificación adicional siempre que se relacione razonablemente con la necesidad del educador de presentar pruebas de la medida en que el alumno ha violado o está violando la ley o el reglamento escolar.

## Transferencia de expedientes disciplinarios

---

El Distrito Escolar del Condado de Dawson facilitará la transferencia de expedientes disciplinarios a cualquier escuela pública o particular en la que un alumno esté inscrito o busque, pretenda o se le indique inscribirse, ya sea de medio tiempo o de jornada completa.

## Legalidad

---

### Generalidades del proceso

Nada de lo contenido en esta sección del Código deberá interpretarse como una invasión de los derechos de los alumnos de conformidad con la Ley Federal para la Educación de las Personas Discapacitadas [*Individuals with Disabilities Education Act*], el artículo 504 de la Ley Federal de Rehabilitación [*Rehabilitation Act*] de 1973 o la Ley Federal para Discapacitados Estadounidenses [*Americans with Disabilities Act*].

En relación con una suspensión de 10 días o más, el proceso de legalidad requiere que el alumno reciba una advertencia verbal o escrita de los cargos en su contra. Si el alumno niega los cargos, recibirá una explicación de las pruebas que tengan las autoridades y la oportunidad de presentar su versión. Por lo general, la advertencia y la audiencia deben ocurrir antes de que el alumno sea retirado de la escuela, ya que la audiencia puede ocurrir inmediatamente después de la mala conducta; sin embargo, si esto no es posible, ya sea porque la presencia del alumno pone en peligro a las personas o la propiedad, o amenaza con perturbar el proceso académico, lo cual justifica su retiro inmediato de la escuela, la advertencia y la audiencia necesarias deberán realizarse lo antes posible.

## **Procedimientos disciplinarios progresivos**

En la medida en que sea apropiado conforme a la situación, el personal administrativo y los maestros de la escuela seguirán un proceso disciplinario progresivo. El grado de disciplina impuesto por cada autoridad escolar será en proporción de la gravedad de la conducta y considerando la totalidad de la situación, incluyendo la edad y el historial disciplinario del alumno, además de otros factores relevantes.

El Código de Conducta brinda un proceso sistemático de corrección en el que las conductas inapropiadas tienen consecuencias. Las medidas disciplinarias están diseñadas para mantener un entorno de aprendizaje adecuado, para alentar la autodisciplina y para ayudar a los alumnos a sustituir las conductas que sean congruentes con los rasgos de carácter a los que se hace referencia en la norma 160-4-2-.33 del Consejo Estatal.

Ante una violación del Código de Conducta por parte de un alumno que de manera repetitiva y significativa interfiera con la capacidad del maestro para tener una comunicación eficaz con los demás alumnos en su clase o con la capacidad de sus compañeros de clase para aprender en un día lectivo después de ocurrida la conducta, el maestro podrá enviar un reporte al director o a su representante. El reporte no excederá de una página y describirá la conducta. En el transcurso de un día después de recibir el reporte, el director o su representante enviarán a los padres o tutores del alumno una copia del reporte e información para que se pongan en contacto con él.

El director o su representante enviarán una notificación por escrito al maestro y a los padres o tutores del alumno respecto de los servicios de apoyo estudiantil que se estén utilizando o de la medida disciplinaria adoptada en el transcurso de un día lectivo y harán un intento razonable por confirmar la recepción de dicha notificación escrita por parte de los padres o tutores del alumno. La notificación por escrito incluirá información sobre la forma en que los padres o tutores del alumno se pueden comunicar con el director o su representante.

Para las violaciones de este Código de Conducta se puede adoptar la siguiente serie de medidas disciplinarias:

- advertencia u orientación con un miembro del personal administrativo o con el consejero escolar
- pérdida de privilegios
- aislamiento disciplinario
- separación temporal o permanente de la clase, actividad, evento o receso
- notificación a los padres o tutores
- conferencia con los padres o tutores
- detención
- suspensión dentro de la escuela
- escuela sabatina
- suspensión o expulsión del autobús escolar

- colocación temporal en un programa educativo alternativo
- suspensión a corto plazo o fuera de la escuela (10 días o menos)
- remisión a una audiencia en el tribunal disciplinario para una suspensión o expulsión a largo plazo (más de 10 días)
- remisión a las autoridades, el fiscal del distrito o el tribunal de menores (la ley de Georgia exige que ciertos actos de mala conducta sean remitidos a las autoridades, al fiscal del distrito o a otros funcionarios públicos; Las autoridades escolares también pueden reportar otros actos de mala conducta cuando lo consideren apropiado).

El máximo castigo que puede imponer un tribunal disciplinario es la expulsión permanente del distrito escolar. Sin embargo, de acuerdo con la norma 160-4-8-.15 del Consejo Estatal, la política preferida del consejo es que los alumnos con un mal comportamiento sean colocados en entornos educativos alternativos en lugar de ser suspendidos o expulsados.

En caso de audiencia en un tribunal disciplinario, uno de los padres o tutores, o el mismo alumno, puede elegir no impugnar si el alumno ha violado el Código de Conducta o no ha mostrado la disciplina apropiada y, en tales casos se puede llegar a un acuerdo, el cual podría incluir que los padres o tutores, o el alumno, renuncien a su derecho a una audiencia ante un tribunal disciplinario. Dicho acuerdo y renuncia deben ser aprobados por un tribunal disciplinario o por un funcionario de audiencias, de acuerdo con la política del consejo local.

Antes de que un alumno sea suspendido por 10 días o menos, el director o su representante le informarán de la falta por la cual se le acusa y dejarán que explique su conducta. Si el alumno es suspendido, de ser posible sus padres o tutores serán notificados. Las autoridades escolares podrán involucrar a oficiales de la policía cuando las pruebas indiquen que pudo haberse violado la ley o si esta exige reportar el incidente.

### **Sistema de apoyo de múltiples niveles; procesos de apoyo a los alumnos**

El Consejo de Educación del Condado de Dawson brinda una infraestructura de apoyo de múltiples niveles para identificar y satisfacer las necesidades académicas y conductuales de los alumnos.

El proceso disciplinario de la escuela incluirá una consideración apropiada de los procesos de apoyo conductual que estén disponibles para ayudar a los alumnos a resolver esos problemas. Las estrategias que se podrán considerar son las siguientes:

- A. Remisión a...
  - el consejero escolar
  - la trabajadora social de la escuela
  - la enfermera escolar
  - el equipo de apoyo a estudiantes
  - el programa de asesoría
  - el equipo de evaluación de amenazas
  - el equipo del Programa Educativo Individualizado



- B. Participación en...
- asesorías con compañeros
  - tutorías con compañeros
  - una mediación con compañeros
  - la resolución de conflictos
  - un programa contra el acoso escolar
  - un grupo o curso de apoyo conductual específico
- C. Desarrollo e implementación de un plan individualizado de corrección de la conducta y problemas disciplinarios crónicos

### Proceso de apelación

Si uno de los padres considera que su hijo fue disciplinado por un miembro del personal administrativo y no está satisfecho con las consecuencias, el proceso de apelación para la disciplina de un alumno es el siguiente:

- 1º: Comunicarse con el personal administrativo de la escuela que se hizo cargo de la situación del alumno. Generalmente se trata del subdirector o del director.
- 2º: Comunicarse a la Oficina de Apoyo a Estudiantes.
- 3º: Comunicarse a la Oficina del Superintendente Escolar.

### Términos importantes

---

No se pretende que los términos utilizados en este Código de Conducta se limiten a la definición de tales términos según puedan emplearse en las leyes penales y de otro tipo de este estado.

**Ausencia justificada:** Cualquier inasistencia a la escuela o a clases CAUSADA POR una enfermedad personal, la enfermedad grave o el fallecimiento de un familiar inmediato, la orden de una dependencia gubernamental o de un tribunal, la celebración de una festividad religiosa, una condición que provoque que la asistencia sea imposible o peligrosa para la salud o la seguridad, el empadronamiento para votar o una votación, sin que exceda de un día; y el servicio como mensajero de la Asamblea General.

**Ausencia injustificada:** Cualquier inasistencia a la escuela NO CAUSADA POR una enfermedad personal, la enfermedad grave o el fallecimiento de un familiar inmediato, la orden de una dependencia gubernamental o de un tribunal, la celebración de una festividad religiosa, condiciones que provoquen que la asistencia sea imposible o peligrosa para la salud o la seguridad, el empadronamiento para votar o una votación, sin que exceda de un día; y el servicio como mensajero de la Asamblea General.

**Amenaza de agresión:** Cualquier amenaza verbal o física contra el bienestar, la seguridad o la dignidad de una persona, incluyendo cualquier amenaza o intento de daño físico hacia otra persona que exponga razonablemente a otra persona al temor de una lesión. (Ejemplo: el uso de lenguaje amenazante o el intento de golpear a alguien).

**Agresión física:** Acto de causar intencionalmente un daño físico o corporal visible a otra persona. (Ejemplos: ojos morados, labios hinchados o inflamación de otras partes del cuerpo, moretones considerables en diversas partes del cuerpo).

**Detención:** Asignación de un alumno a un lugar específico de la escuela y con un maestro o autoridad escolar designado, como una consecuencia disciplinaria o para reponer el trabajo perdido. La detención puede requerir la presencia del alumno antes o después de clases, en sábado o en un día feriado. Se notificará al alumno de la asignación a detención a más tardar un día antes para que sus padres o tutores tengan la oportunidad de hacer arreglos para su transporte.

**Expulsión:** Suspensión de un alumno de una escuela pública más allá del semestre actual.

**Pirotecnia:** El término “pirotecnia” se refiere a cualquier combustible o mezcla explosiva, cualquier sustancia o combinación de sustancias, o cualquier artículo elaborado a fin de producir un efecto visible, audible o maloliente por medio de una combustión, explosión, deflagración o detonación, así como los artículos que contengan cualquier compuesto/pastilla explosivo o inflamable u otros dispositivos que contengan una sustancia explosiva.

**Apuestas:** Acto de participar en un juego o competencia cuyo resultado dependa del azar, incluso si va acompañado de alguna habilidad, y en el cual un participante pudiera ganar o perder algo de valor.

**Miembro de una pandilla:** Persona que forma parte de una asociación de tres o más personas con un pacto de lealtad para un propósito en común, y que participa, de manera individual o colectiva, en actos ilícitos.

**Actividad relacionada con pandillas:** Cualquier acto o demostración, individual o colectivo, que comunique lealtad o afiliación a una pandilla, o que constituiría un acto delictivo si lo cometiera un adulto, y que el director considere como una actividad relacionada con pandillas. La actividad relacionada con pandillas incluye, entre otros: uso de señas manuales, uso de prendas de ropa de cierto modo o con cierto esquema de color típico del usado por los miembros conocidos de una pandilla, accesorios, tatuajes o grafiti en los artículos personales; vandalismo de la propiedad pública o privada, y actos de intimidación, amenaza, pelea y otras formas de violencia.

**Asistencia obligatoria de Georgia:** Art. 20.2.690.1 del O.C.G.A. Educación obligatoria para niños y jóvenes de 6 a 16 años. (a) Asistencia obligatoria a una escuela pública o particular, o a un programa de educación en casa, para los niños y jóvenes de seis a dieciséis años de edad. Esta asistencia obligatoria no será necesaria cuando el niño haya cumplido satisfactoriamente con todos los requisitos para obtener un certificado de preparatoria. Para conocer los demás requisitos conforme al Art. 20-2-690.1 del O.C.G.A., consulte al personal administrativo de la escuela.

**Instigación al incumplimiento con las normas:** Un alumno no deberá asesorar, aconsejar, instar, alentar, incitar, causar o tratar de causar que cualquier otra persona participe en un acto prohibido o que viole el manual del alumno, este Código de Conducta o cualquier política del Consejo de Educación del Condado de Dawson.

**Suspensión dentro de la escuela (ISS):** Separación temporal de un alumno del salón de clases habitual **DURANTE AL MENOS MEDIO DÍA LECTIVO**. El alumno permanece bajo la supervisión directa del personal de la escuela. Supervisión directa significa que el personal de la escuela se encuentra físicamente en el mismo lugar que los alumnos bajo su supervisión. Durante el periodo de suspensión, el alumno es excluido de todas las actividades de la escuela, sin importar su ubicación. Los días de suspensión terminan a la media noche.

**Suspensión fuera de la escuela (OSS):** Separación de un alumno del programa escolar habitual por un periodo no mayor a 10 días (corto plazo) o por un periodo mayor a 10 días (largo plazo, el cual puede ser impuesto únicamente por un tribunal disciplinario). Durante el periodo de suspensión, el alumno es excluido de todos los planteles y actividades de la escuela, sin importar su ubicación. Esto incluye prácticas y eventos. Los días de suspensión terminan a la media noche.

**Violencia física:** Acto de tener: (1) contacto físico intencional de naturaleza insultante o provocadora con otra persona; o (2) contacto físico intencional que provoque un daño físico a otro, a menos que dichos tipos de contacto físico o de daño sean en defensa propia, como lo estipula la Ley de Georgia (Art. 16-3-21, 20-2-751.6 del O.C.G.A.).

**Propiedad privada:** El Distrito Escolar del Condado de Dawson y sus escuelas no serán responsables por el robo o la pérdida de propiedad privada y no investigarán el robo de bienes en la medida en que la investigación interfiera considerablemente con la misión educativa de la escuela. Los artículos personales traídos a la escuela serán responsabilidad de sus dueños.

**Conducta sexual y sentencias penales:** La Asamblea General de Georgia exige que este Código de Conducta incluya información que aliente a los padres y tutores a que adviertan a sus hijos de las consecuencias, incluidas las posibles sentencias penales, de las conductas y delitos sexuales de menores de edad por los cuales un menor puede ser juzgado como un adulto.

**Acoso sexual:** Insinuaciones sexuales desagradables, solicitud de favores sexuales y otras conductas verbales, escritas o físicas de naturaleza sexual que no son bienvenidas, los cuales incluyen también observaciones constantes de naturaleza degradante, como bromas, historias o acciones degradantes. El Art. 20-2-735 del O.C.G.A. recomienda a los padres y tutores que informen a sus hijos de las consecuencias, incluidas las posibles sentencias penales, de las conductas y delitos sexuales de menores de edad por los cuales un menor puede ser juzgado como adulto.

**Amenazas de violencia:** El Distrito Escolar del Condado de Dawson no tolerará las amenazas de violencia en contra de las personas o de una propiedad, ya sea que dicha amenaza se haga seriamente o en broma. Todo comentario, declaración, amenaza, situación o condición que indique la posibilidad de convertirse en una situación que ponga en peligro la vida es un asunto grave y será investigado y tratado como corresponda.

**Tribunal:** Audiencia disciplinaria de legalidad ante un tribunal conformado por tres personas para revisar los cargos hechos en contra de un alumno de cualquier grado (de kínder a 12º grado) que supuestamente haya violado el Código de Conducta. Las audiencias ante el tribunal disciplinario se llevan a cabo después de cualquier caso de una supuesta violación del Código de Conducta estudiantil si el director recomienda la suspensión o expulsión de un alumno por más de 10 días o luego de una supuesta amenaza de agresión o agresión física contra cualquier empleado del sistema escolar, si dicho empleado solicita una audiencia. El objetivo de la audiencia es determinar si el alumno violó o no el Código de Conducta y, de ser así, determinar la medida disciplinaria correspondiente.

**Acuerdo de renuncia ante el tribunal disciplinario:** Acuerdo de no impugnación si un alumno ha cometido una violación del Código de Conducta y aceptación de las consecuencias en lugar de una audiencia real ante un tribunal disciplinario. Si el tribunal acepta el acuerdo como su decisión, este se convierte en una orden disciplinaria del sistema escolar.

**Ausentismo escolar injustificado:** Cuando un alumno sujeto a la ley de asistencia obligatoria del estado acumula más de 5 días de ausencias injustificadas durante el ciclo escolar. Los días lectivos perdidos como resultado de una suspensión fuera de la escuela no se contarán como días de ausencias injustificadas a fin de determinar la existencia de ausentismo escolar injustificado. Nota: Los casos de ausentismo escolar injustificado y de ausentismo justificado excesivo se manejarán conforme al protocolo desarrollado por el Comité de Protocolos de Asistencia Estudiantil del condado.

**Violación de los lineamientos de uso responsable:** Violación de los lineamientos de uso responsable con respecto al hardware, software, red y acceso a Internet de las computadoras, incluido el acceso sin autorización a un sitio seguro en una red de cómputo. El acto de ingresar o tratar de ingresar a un sitio seguro en una red informática (piratería) es un delito muy grave que merece una consecuencia igual de grave, la cual puede incluir la expulsión permanente del sistema escolar y la confiscación de la tecnología mal utilizada en caso de ocurrir un incidente. El acceso es un privilegio, no un derecho; se espera que todos los alumnos traten con respeto esta herramienta de aprendizaje.

**Armas:** Cualquier objeto que sea o pueda ser utilizado para causar lesiones corporales o para provocar que la otra persona tema por su seguridad o bienestar. Las armas pueden ser, entre otras:

1. cualquier pistola, arma de fuego, rifle o arma similar, cualquier compuesto explosivo o dispositivo incendiario, o cualquier otra arma peligrosa como se define en el Art. 16-11-121 del O.C.G.A., incluyendo lanzamisiles, bazuca, fusil sin retroceso, mortero o granada de mano;

2. cualquier objeto peligroso, como se señala en el Art. 20-2-751 del O.C.G.A., lo que incluye “cualquier puñal, cuchillo bowie, navaja de muelle, cuchillo balístico, cualquier otro cuchillo que tenga una hoja de dos o más pulgadas, navaja de afeitador, hoja de afeitador, bastón retráctil, nudilleras, ya sean de metal, termoplástico, madera u otro material similar; cachiporra, cualquier bate, palo de golf u otra arma parecida de tipo porra, o cualquier instrumento que pueda agitarse y que conste de dos o más partes rígidas conectadas de tal manera que se puedan balancear libremente, que puede ser conocido como nunchaku, shuriken, chacos o cadena de combate, o cualquier disco, con cualquier configuración, que tenga al menos dos puntas o cuchillas puntiagudas, diseñado para ser lanzado o propulsado y que puede ser conocido como estrella ninja o dardo oriental, o cualquier instrumento parecido, cualquier pistola de aire comprimido no letal y cualquier pistola paralizante o pistola de descarga eléctrica, como se define en el inciso (a) del Art. 16-11-106 del Código. Dicho término no incluirá ninguno de estos instrumentos utilizados para el trabajo en clase autorizado por el maestro”.

Los alumnos que posean alguna arma de las señaladas en el inciso 1 en incumplimiento con esta política estarán sujetos a una expulsión por un periodo mínimo de un año natural. El superintendente tendrá la autoridad, ya sea antes o después de que el alumno sea remitido a una audiencia ante un tribunal, a reducir la expulsión obligatoria de un año bajo circunstancias en las que un año de expulsión le parezca excesivo. Dependiendo del caso, el tribunal disciplinario también tendrá la autoridad para modificar dicho requisito de expulsión para determinar las consecuencias apropiadas. Finalmente, en cualquier decisión del tribunal apelada ante el Consejo de Educación, este podrá reducir las consecuencias ordenadas, pero tomará en cuenta si el superintendente y/o el tribunal disciplinario ya consideraron una reducción y cualquier razón para negarla.

Los alumnos que tengan en su posesión otras armas u objetos peligrosos como los descritos en el inciso 2 estarán sujetos a una medida disciplinaria como se especifica en el Código de Conducta de la escuela.

No están permitidas las esposas en el plantel ni en ninguna otra parte de las instalaciones de la escuela, a excepción de aquellas empleadas por las autoridades.

## Leyes de Georgia relacionadas con la escuela

---

### **Acoso escolar (*Bullying*)**

Toda conducta (como un comportamiento habitualmente cruel que pretenda intimidar o lastimar a otra persona de manera física o emocional) que se pueda considerar acoso escolar está prohibida en todos los grados escolares. La política JCDAG del Consejo señala que si un funcionario de audiencias, panel o tribunal disciplinario determina que un alumno de 6º a 12º grado ha cometido una falta de acoso escolar por tercera ocasión en un ciclo escolar, el alumno será designado a un programa educativo alternativo. El acoso escolar generalmente incluye un deseo de lastimar, una acción hiriente, un desequilibrio de poder, un uso injusto del poder, un disfrute evidente del agresor, una sensación de opresión de la víctima y su repetición.

**Definición legal del Art. 20-2-751.4 del O.C.G.A.:** “Como se utiliza en este artículo del Código, el término ‘acoso escolar’ significa un acto que constituye:

- 1) cualquier intento o amenaza deliberada de infligir un daño a otra persona, cuando sea acompañado de una capacidad aparente para hacerlo;
- 2) cualquier demostración intencional de fuerza que le daría a la víctima un motivo para temer o para esperar un daño corporal inmediato; o
- 3) cualquier acto escrito, verbal o físico intencional que una persona razonable percibiría como un intento de amenazar, hostigar o intimidar y que:
  - a) cause a otra persona un daño físico considerable dentro del significado del artículo 16-5-23.1 del Código o un daño corporal visible como se define en el artículo 16-5-23.1 del Código;
  - b) tenga el efecto de interferir considerablemente con la educación de un alumno;
  - c) sea tan grave, persistente y dominante que cree un entorno educativo intimidante o amenazante; o bien
  - d) tenga el efecto de alterar considerablemente la continuidad ordenada del periodo escolar.

El término se aplica a actos que ocurran en las instalaciones de la escuela, en los vehículos de la escuela, en las paradas designadas del autobús escolar o en eventos o actividades relacionados con la escuela, o bien por medio del uso de los datos o software a los que se tenga acceso a través de una computadora, un sistema informático, una red informática u otra tecnología electrónica de un sistema escolar local. El término también se aplica a los actos de ciberacoso que ocurran a través del uso de la comunicación electrónica, ya sea que dicho acto electrónico se origine o no en las instalaciones o los equipos de la escuela, si tal comunicación electrónica: (1) está dirigida específicamente a los alumnos o el personal de la escuela, (2) está prevista maliciosamente para amenazar la seguridad de los ya especificados o para alterar considerablemente el funcionamiento ordenado de la escuela, y (3) crea un temor razonable al daño de la persona o los bienes de los alumnos o del personal de la escuela, o tiene una alta probabilidad de lograrlo. Para los fines de este artículo del Código, la comunicación electrónica incluye, entre otros, cualquier transferencia de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o inteligencia de cualquier naturaleza, transmitida, en todo o en parte, por medio de un sistema de cable, radio, electromagnético, fotoelectrónico o de fotografía óptica”.

## **Asistencia obligatoria**

El Art. 20-2-690.1 del O.C.G.A. requiere que toda persona en este estado que tenga el control de un menor de entre 6 y 16 años lo inscriba y envíe a la escuela, ya sea una escuela pública o particular, o que le brinde educación en casa. Si uno de los padres, un tutor u otra persona que tenga el control o esté a cargo del menor *provoca* su inasistencia, entonces dicha persona, y no el menor, estará violando este estatuto. Una violación como tal se considera un delito menor y conlleva una sanción de hasta \$100 de multa y un máximo de 30 días en la cárcel por cada infracción. La ley específica que *cada día de inasistencia* constituye una falta por separado. Los infractores serán enjuiciados.

Para los fines de esta notificación, el término “padres” incluye a cualquier adulto que esté a cargo y tenga el control del menor, incluidos los padres biológicos, adoptivos o tutelares, padrastros, tutores o cualquier otra persona que sea la principal responsable del bienestar del menor. A este respecto, dos padres que vivan en el mismo hogar con el menor son igualmente responsables de su asistencia a la escuela.

Los niños mayores comparten la responsabilidad de su asistencia a la escuela con los adultos que los supervisen y están sujetos a enjuiciamiento en el Tribunal de Menores del Condado de Dawson como un menor rebelde por violar este estatuto. Se presentará una queja ante el Tribunal de Menores del Condado de Dawson en contra de un menor de 10 a 15 años que se ausente de la escuela de manera habitual y sin justificación. A fin de determinar la consecución de las quejas ante el tribunal, “ausentismo escolar injustificado” se define como cinco días o más de ausencia injustificada de la escuela. Tenga en cuenta que los padres podrán elegir ellos mismos presentar quejas de ausentismo escolar injustificado antes de que el sistema escolar presente alguna queja. Si un alumno tiene 16 años o más, los padres deben presentar las quejas relacionadas con el ausentismo escolar injustificado.

El Juez del Tribunal de Menores puede colocar a un menor bajo libertad vigilada por ausentismo escolar injustificado luego de su admisión o determinación de culpabilidad (enjuiciamiento) por dicho cargo. Este periodo de libertad vigilada puede durar hasta dos años y puede incluir condiciones específicas; por ejemplo, toque de queda, servicio comunitario, participación en un programa u orientación para la reducción del ausentismo escolar injustificado o sanciones monetarias. El Fiscal del Distrito o el Departamento de Justicia de Menores también podrá solicitar una orden de protección a fin de asegurar que los padres ayuden activamente a que el menor cumpla con las condiciones de la libertad vigilada, incluyendo su asistencia a la escuela. Las demás ausencias injustificadas por parte del joven pueden resultar en una sanción inmediata del Departamento de Justicia de Menores, incluyendo una posible violación de la libertad vigilada, lo cual puede resultar en sanciones más severas, como la detención.

Si tiene alguna pregunta sobre la información contenida en este documento, comuníquese con el director o la trabajadora social de la escuela de su hijo.

## **Alteración del orden en una escuela pública**

Será ilegal que cualquier persona perturbe o interfiera con el funcionamiento de cualquier escuela pública, del autobús de una escuela pública o de la parada de autobús de una escuela pública, según lo designen los consejos de educación de las escuelas locales. Toda persona que viole este artículo del Código será culpable de un delito menor de naturaleza seria y agravada. Ref. Art. 20-2-1181 del O.C.G.A.

### **Licencia de conducir**

A partir del 1º de julio de 2015, las escuelas harán constar que un alumno está inscrito y no ha sido expulsado de una escuela pública o particular a fin de que pueda ser elegible para una licencia o permiso de conducir. La Constancia de Inscripción reemplazará la Constancia de Asistencia y la Constancia de Elegibilidad para la Restauración de Privilegios de Conducción.

### **Consumo de drogas**

“Será ilegal que cualquier persona fabrique, distribuya, entregue o posea, con la intención de distribuirla, una sustancia controlada o marihuana, dentro o en un radio de 1000 pies de cualquier inmueble que sea propiedad o esté arrendado a alguna escuela primaria o secundaria, pública o particular, o a un consejo escolar utilizado para impartir educación primaria o secundaria. Toda persona que viole o conspire para violar... este artículo del Código será culpable de un delito grave...” (Art. 16-13-32.4 del O.C.G.A.)

### **Deambular por la zona de seguridad escolar**

Es ilegal que cualquier persona permanezca en las instalaciones o dentro de la zona de seguridad de cualquier escuela pública cuando dicha persona no tenga una necesidad o causa legítima para su presencia en ese lugar. El director tiene la autoridad para ejercer control sobre los edificios y terrenos a fin de prohibir a toda persona que no tenga una necesidad o causa legítima para estar en ese lugar deambular en las instalaciones. El director notificará a las autoridades correspondientes que prohíban deambular. Si una persona se niega a retirarse de las instalaciones cuando el director o su representante se lo soliciten, será culpable de un delito menor de naturaleza seria y agravada. (Art. 20-2-1180 del O.C.G.A.)

### **Conducta de las personas ajenas a la escuela en las instalaciones y autobuses escolares**

“A cualquier padre, tutor o persona que no sea un alumno en la escuela pública en cuestión a quien se le haya informado que hay menores de edad presentes y que continúe reprendiendo, insultando o maltratando a cualquier maestro, autoridad o conductor de un autobús de una escuela pública, ante la presencia y el alcance del oído de un alumno dentro de las instalaciones de cualquier escuela pública o de un autobús escolar público, podrá recibir una orden, por parte de cualquiera de las personas arriba mencionadas, para abandonar las instalaciones de la escuela o el autobús escolar y, de no hacerlo, dicha persona será culpable de un delito menor y, luego de ser sentenciada por el mismo, será sancionada con una multa no mayor a \$500”. (Art. 20-2-1182 del O.C.G.A.)

### **Reporte obligatorio**

Un maestro u otra persona empleada en cualquier escuela primaria o bachillerato, pública o particular, que tenga una causa razonable para creer que un alumno en dicha escuela ha cometido, en las instalaciones de la escuela o en cualquier evento escolar, un acto prohibido por la ley relacionado con una amenaza de agresión con agravantes si involucra un arma de fuego, una agresión física con agravantes, delitos sexuales, portación de armas letales en reuniones públicas, portación de un arma en las instalaciones de una escuela, en eventos escolares o en una zona de seguridad escolar; o posesión y



otras actividades relacionadas con marihuana y sustancias controladas, reportará de inmediato el acto y el nombre del alumno al director o a su representante. Un director que reciba un reporte o tenga conocimiento de cualesquiera actos prohibidos por estas leyes y que tenga una causa razonable para creer en la validez de los actos, los informará de inmediato al superintendente del sistema escolar correspondiente y a las autoridades pertinentes, si un alumno posee un arma de fuego, un dispositivo incendiario u otra arma peligrosa, o si el alumno participa en una agresión utilizando un objeto peligroso. (Art. 20-2-1184 del O.C.G.A.).

### **Poseción de armas**

La posesión de armas letales en las instalaciones de una escuela está penada por la ley. "... Será ilegal que cualquier persona lleve o posea un arma o compuesto explosivo, o que los tenga bajo su control dentro de la zona de seguridad de una escuela, en un edificio, evento o propiedad escolar, o a bordo de un autobús u otro medio de transporte proporcionado por la escuela... Toda persona que viole esta subsección será culpable de un delito y, luego de ser sentenciada por el mismo, será castigada con una multa no mayor a \$10,000, un encarcelamiento mínimo de dos y máximo de diez años, o ambos... Como se utiliza en este artículo del código..." "Arma significa e incluye cualquier pistola, revólver o cualquier arma diseñada o prevista para expulsar un misil de cualquier clase, o cualquier puñal, cuchillo bowie, navaja de muelle, cuchillo balístico, cualquier otro cuchillo que tenga una hoja de dos o más pulgadas, navaja de afeitar, hoja de afeitar, bastón retráctil, nudilleras de metal, cachiporra o cualquier instrumento que pueda agitarse y que conste de dos o más partes rígidas conectadas de tal manera que se puedan balancear libremente, que puede ser conocido como nunchaku, shuriken, chacos o cadena de combate, o cualquier disco, con cualquier configuración, que tenga al menos dos puntas o cuchillas puntiagudas, diseñado para ser lanzado o propulsado y que puede ser conocido como estrella ninja o dardo oriental, o cualquier arma parecida, y cualquier pistola paralizante o pistola de descarga eléctrica..." (Art. 16-11-127.1 del O.C.G.A.)

## **Autobuses escolares**

---

### **Mensaje para los padres y alumnos**

Viajar en el autobús escolar es un privilegio otorgado a los alumnos como un servicio del Sistema Escolar del Condado de Dawson. Para ayudar a protegerlos, se espera que los alumnos sigan las normas señaladas en el Código de Conducta y en este Código de Conducta especial para Autobuses Escolares al caminar hacia o desde la parada del autobús escolar, al esperar en la misma y al viajar en el autobús. Se espera que los alumnos estén seguros y que sean ordenados y respetuosos en todo momento. El incumplimiento con lo anterior podría resultar en una suspensión o en la expulsión del autobús. Las inquietudes o problemas relacionados con el servicio de transporte se tratarán de acuerdo con los procedimientos operativos del distrito que se encuentran en la página web.

### **Autoridad del conductor**

El conductor del autobús escolar está autorizado para dar instrucciones, asignar asientos y prohibir cualquier artículo en el autobús que pueda amenazar la seguridad o el bienestar de cualquier persona. Las acciones del conductor están sujetas a la revisión del Director de Transporte.

Si ocurre una violación del Código de Conducta a bordo del autobús, el conductor reportará el problema específico por escrito al director o a su representante. En un plazo de un día después de recibir el reporte disciplinario, el personal administrativo investigará el problema y dará a conocer las consecuencias, cuando corresponda. Se enviará una copia de la derivación a los padres, al conductor del autobús y al Departamento de Transporte.

### **Violaciones y posibles consecuencias**

Las violaciones al Código de Conducta pueden tener consecuencias tales como asientos designados, reuniones con los padres, un acuerdo de conducta y la suspensión del autobús por un periodo extendido. Los alumnos que sean suspendidos del autobús serán suspendidos de todos los autobuses. Todos los días de suspensión no cumplidos se pasarán al siguiente ciclo escolar.

## Incidentes disciplinarios de reporte obligatorio al estado

Incidente	Definición	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
<b>Alcohol (01)</b>	Violación de leyes o estatutos que prohíban la fabricación, venta, compra, transportación, distribución, posesión (real o tentativa), consumo o presencia bajo los efectos de bebidas o sustancias presentadas como alcohólicas.	Posesión de alcohol no intencional.	Encontrarse bajo los efectos del alcohol sin su posesión.	Violación de leyes o estatutos que prohíban la fabricación, venta, compra, transportación, distribución, posesión (real o tentativa), consumo o presencia bajo los efectos de bebidas o sustancias presentadas como alcohólicas.
<b>Incendio provocado (02)</b>	Daño ilegal e intencional o intento de daño a cualesquiera bienes muebles o inmuebles por medio de un incendio o de dispositivos incendiarios. (NOTA: La posesión de pirotecnia o de dispositivos incendiarios debe reportarse como <i>Posesión de artículos no aprobados</i> . El uso de tales artículos se reportará como Incendio provocado).	N/A	Intento de provocar un incendio o el uso de cerillos, encendedores o dispositivos incendiarios en la escuela; incluye, entre otros, el uso de pirotecnia.	Daño intencional como resultado de una actividad relacionada con un incendio provocado o del uso de un dispositivo incendiario.
<b>Agresión física (03)</b>	Tocar o golpear a otra persona para causarle intencionalmente un daño corporal. (Nota: La diferencia entre agresión física y pelea es que la pelea involucra una participación mutua).	Agresión física deliberada con la intención de causar un daño corporal que no resulte en lesiones.	Agresión física intencional con la intención de causar un daño corporal que resulte en lesiones leves o moderadas.	Agresión física intencional con la intención de causar un daño corporal que resulte en lesiones graves o cualquier agresión física al personal de la escuela.
<b>Allanamiento de propiedad: Escalamiento (04)</b>	Ingreso por la fuerza, ilegal o no autorizado a un edificio o vehículo escolar (con o sin la intención de cometer un robo).	N/A	N/A	Consulte la columna "Definición".

<b>Incidente</b>	<b>Definición</b>	<b>Nivel 1</b>	<b>Nivel 2</b>	<b>Nivel 3</b>
<b>Piratería informática (05)</b>	Uso de una computadora de la escuela para fines distintos a los educativos o uso no autorizado de una computadora o red informática con la intención de eliminar, obstruir, interrumpir, alterar, dañar o de cualquier forma causar el mal funcionamiento de la computadora, red, programas o datos.	N/A	Uso no autorizado de una computadora de la escuela para cualquier fin que no sea educativo.	Uso no autorizado de una computadora o red de cómputo con la intención de eliminar, obstruir, interrumpir, alterar, dañar, obtener información confidencial o de cualquier manera causar el mal funcionamiento de la computadora, red, programas o datos; incluye la divulgación de un número, código, contraseña u otro medio de acceso a las computadoras de la escuela o a la red informática del sistema escolar sin la debida autorización.
<b>Conducta escandalosa (06)</b>	Cualquier acto que perturbe considerablemente la realización ordenada de un evento escolar, que perturbe considerablemente el entorno educativo ordenado o que sea una amenaza para la salud, la seguridad o el bienestar de los alumnos, el personal u otras personas (incluye una conducta perturbadora en los autobuses escolares). Incitar, asesorar o aconsejar a otros para que participen en actos prohibidos.	Creación o contribución a una afectación moderada que perturbe considerablemente el funcionamiento normal del entorno escolar, pero que no sea una amenaza para la salud o la seguridad de los demás.	Creación o contribución a una afectación grave que perturbe considerablemente el funcionamiento normal del entorno escolar, pero que no sea una amenaza para la salud o la seguridad de los demás; puede representar una acción repetida.	Creación o contribución a una afectación grave que perturbe considerablemente el entorno escolar o que sea una amenaza para la salud y la seguridad de los demás (se puede utilizar para determinar los problemas disciplinarios crónicos).
<b>Instigar</b>	Consumo, cultivo, fabricación, distribución, venta, compra, posesión, transportación o importación ilegales de cualquier sustancia controlada, narcótica o prohibida, o de equipos o artículos utilizados para elaborar o consumir cualquier droga o narcótico, o cualquier medicamento recetado a un alumno o adquirido sin receta y no presentado en la oficina al llegar a la escuela.	Posesión no intencional de medicamentos recetados o de venta sin receta. No incluye la posesión de narcóticos o sustancias prohibidas.	Cualquier medicamento recetado a un alumno o adquirido sin receta y no presentado en la oficina al llegar a la escuela.	Consumo, cultivo, fabricación, distribución, venta, compra, posesión, transportación o importación ilegales de cualquier sustancia controlada o narcótico, o de equipos o artículos utilizados para elaborar o consumir drogas o narcóticos.
<b>Drogas, excepto alcohol y tabaco (07)</b>				

<b>Incidente</b>	<b>Definición</b>	<b>Nivel 1</b>	<b>Nivel 2</b>	<b>Nivel 3</b>
<b>Peleas (08)</b>	Participación mutua en una pelea que implique violencia física, en la que no haya un agresor principal y una intención de causar daño.  (NOTA: Los alumnos que aleguen defensa propia son responsables de comprobar que pelearon en defensa propia).	Confrontación física entre dos o más alumnos con la intención de causar un daño que no resulte en lesiones corporales.	Confrontación física entre dos o más alumnos con la intención de causar un daño que resulte en lesiones leves o moderadas.  (Ejemplo: Las lesiones leves o moderadas incluyen, entre otras, rasguños, sangrado nasal, moretones, ojos morados y otras marcas en el cuerpo).	Confrontación física entre dos o más alumnos con la intención de causar un daño que resulte en lesiones graves.  (Ejemplo: Confrontaciones físicas repetidas que resulten en lesiones graves que requieran atención médica).
<b>Homicidio (09)</b>	Cuando un ser humano asesina a otro.	N/A	N/A	Asesinato de un ser humano.
<b>Rapto (10)</b>	El rapto, transporte o detención ilegales y por la fuerza de una persona en contra de su voluntad.	N/A	N/A	Consulte la columna " Definición" .
<b>Hurto o apropiación ilícita (11)</b>	Apropiación ilegal de las pertenencias de otra persona o entidad (p. ej., de la escuela) sin ninguna amenaza, violencia o daño corporal. (NOTA: No es necesario reportar al estado el robo de menos de \$25).	Apropiación ilegal de las pertenencias de otra persona o entidad, con un valor de entre \$25 y \$100.	Apropiación ilegal de las pertenencias de otra persona o entidad, con un valor de entre \$100 y \$250.	Apropiación ilegal de las pertenencias de otra persona o entidad, con un valor mayor a \$250.
<b>Robo de vehículo automotor (12)</b>	Robo o intento de robo de un vehículo automotor.	N/A	N/A	Consulte la columna " Definición" .
<b>Robo (13)</b>	Apropiación, o intento de apropiación, de cualquier cosa de valor que sea propiedad de otra persona u organización bajo circunstancias controvertidas, por medio de la fuerza o de la amenaza de fuerza o violencia, o infundiendo temor a la víctima.	N/A	Robo sin el uso de un arma.	Robo con el uso de un arma.

<b>Incidente</b>	<b>Definición</b>	<b>Nivel 1</b>	<b>Nivel 2</b>	<b>Nivel 3</b>
<b>Agresión sexual (14)</b>	Contacto físico intencional con las partes íntimas del cuerpo de otra persona sin el consentimiento de la misma.	N/A	N/A	Consulte la columna " Definición" .
<b>Acoso sexual (15)</b>	Insinuaciones sexuales no físicas y desagradables, gestos lascivos o conducta o comunicación verbal de naturaleza sexual; solicitudes de favores sexuales; acoso basado en el género que provoque un entorno educativo o laboral intimidante, hostil u ofensivo.	Comentarios que perpetúen los estereotipos de género o bromas provocativas que no estén dirigidas a personas específicas.	Comentarios que perpetúen los estereotipos de género, bromas provocativas o gestos lascivos dirigidos a personas o grupos de personas específicos.	Insinuaciones sexuales físicas o no físicas; solicitudes de favores sexuales.  El Nivel 3 se puede utilizar para aquellos alumnos que violen la política escolar de acoso sexual en 3 ocasiones o más en el mismo ciclo escolar.
<b>Delitos sexuales (16)</b>	Conducta sexual ilegal, contacto sexual sin el uso de la fuerza o de una amenaza del uso de la fuerza, o la posesión de imágenes sexuales explícitas; puede ser consensuada.	Contacto físico y sexual inapropiado, como el toqueteo público, el contacto corporal inapropiado u otro contacto sexual no señalado en los niveles 2 o 3.	Conducta sexual inapropiada, como mensajes de texto con contenido sexual, conducta lasciva y posesión de material pornográfico; actos sexuales simulados.	Participar en actividades sexuales en las instalaciones de la escuela o durante las actividades escolares.
<b>Amenaza o intimidación (17)</b>	Cualquier amenaza por medio de lenguaje escrito o verbal, o cualquier acto que provoque temor al daño o que conlleve una expresión seria de intento de daño o violencia sin portar un arma y sin someter a la víctima a una agresión física real.	N/A	Amenaza física, verbal o electrónica que genere miedo de sufrir un daño sin mostrar un arma ni someter a las víctimas a una agresión física.	Amenaza física, verbal o electrónica a nivel escolar que genere miedo de sufrir un daño sin mostrar un arma ni someter a las víctimas a una agresión física.
<b>Amenaza de agresión</b>	Uso de la fuerza o la violencia, o amenaza con su uso, para coaccionar o intimidar.			

<b>Incidente</b>	<b>Definición</b>	<b>Nivel 1</b>	<b>Nivel 2</b>	<b>Nivel 3</b>
<b>Tabaco (18)</b>	Posesión, consumo, distribución o venta de productos del tabaco en las instalaciones o los eventos de la escuela y en el transporte hacia y desde la escuela.	Posesión no intencional de productos del tabaco.	Consumo o posesión intencional de productos del tabaco.	Distribución o venta de productos del tabaco.
<b>Entrada Ilegal (19)</b>	Ingreso o permanencia en un plantel escolar público o en las instalaciones del consejo escolar sin una autorización o invitación, y sin un fin legal para hacerlo.	N/A	Consulte la columna " Definición" .	Consulte la definición + Negativa a abandonar las instalaciones escolares luego de que el personal de la escuela lo solicite.
<b>Vandalismo (20)</b>	Acto deliberado o malicioso cometido durante o después del horario escolar, con el cual se marcan, destruyen, dañan, alteran o desfiguran las instalaciones escolares, públicas o privadas, sin consentimiento.	N/A	Participar en la destrucción, daño o desfiguración menor de las instalaciones de la escuela o de una propiedad privada sin permiso.	Participar en la destrucción, daño o desfiguración deliberada o maliciosa de las instalaciones de la escuela o de una propiedad privada sin permiso.
<b>Armas: Navaja (22)</b>	Posesión, uso o intención de uso de cualquier tipo de navaja.	Posesión no intencional de una navaja o de un artículo similar, sin la intención de dañar o intimidar.	Posesión intencional de una navaja o de un artículo similar, sin la intención de dañar o intimidar.	Posesión intencional, uso o intención de uso de una navaja o de un artículo similar, con la intención de dañar o intimidar.
<b>Armas: Otras (23)</b>	Posesión, uso o intención de uso de cualquier instrumento u objeto que se utilice o pretenda utilizar de una manera que pueda causar un daño corporal (no incluye navajas ni armas de fuego).	N/A	Posesión no intencional de un arma, que no sea una navaja o un arma de fuego, o de algo parecido a un arma, que pueda provocar un daño corporal o el temor a un daño.	Posesión o uso intencional de un arma, que no sea una navaja o un arma de fuego, de una manera que pueda provocar un daño corporal o el temor a un daño.

Incidente	Definición	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
<p><b>Otro incidente para una medida disciplinaria reportada al estado (24)</b></p>	<p>Cualquier otro incidente disciplinario que imponga al alumno una consecuencia de detención, suspensión dentro o fuera de la escuela, expulsión, suspensión de viajar en el autobús, asignación a una escuela alternativa, remisión a un tribunal o a las autoridades del sistema para menores, o el retiro de una clase a solicitud del maestro (conforme al Art. 20-2-738 del O.C.G.A.).</p>	<p>Consulte la columna " Definición" .</p>	<p>Utilizado para aquellos alumnos que muestran un patrón de violación de las políticas de la escuela local no señaladas entre los tipos de incidentes del estado.</p>	<p>N/A</p>
<p><b>Fuera del plantel</b></p>	<p>Conducta fuera del plantel que podría resultar en cargos penales con un delito grave, por lo que la presencia continua en la escuela conlleva un posible peligro para las personas o para los bienes en la escuela, o que perturba el proceso educativo.</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>Posesión o uso, intencional o no intencional, de una pistola de una manera que podría causar un daño corporal o temor.</p>
<p><b>Armas: Pistola (25)</b></p>	<p>Posesión de un arma corta, diseñada para ser empuñada y disparada con una sola mano, y cualquier combinación de partes con las que se pueda ensambalar un arma de fuego como la descrita arriba (conforme al artículo 4141 de la Ley de Escuelas Libres de Armas [<i>Gun-Free Schools Act</i>], Ley Pública 107-110). (NOTA: No se aplica a armas de juguete o de fulminantes, balines o perdigones).</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>Posesión o uso, intencional o no intencional, de una pistola de una manera que podría causar un daño corporal o temor.</p>



Incidente	Definición	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
<b>Armas: Rifle o escopeta (26)</b>	<p>El término <i>rifle</i> significa un arma diseñada o rediseñada, fabricada o refabricada, y que pretenda ser disparada desde el hombro, así como diseñada o rediseñada, y fabricada o refabricada, para utilizar la energía de un explosivo a fin de disparar un solo proyectil a través de un ánima estriada cada vez que se jala el gatillo. El término <i>escopeta</i> significa un arma diseñada o rediseñada, fabricada o refabricada, y que pretenda ser disparada desde el hombro, así como diseñada o rediseñada, fabricada o refabricada, para utilizar la energía de un explosivo a fin de disparar a través de un ánima lisa, ya sea una carga de perdigones o un solo proyectil cada vez que se jala el gatillo (conforme al artículo 4141 de la Ley de Escuelas Libres de Armas, Ley Pública 107-110).</p>	N/A	N/A	<p>Posesión o uso, intencional o no intencional, de un rifle o escopeta de una manera que podría causar un daño corporal o el temor a un daño.</p>
<b>Lesiones corporales graves (27)</b>	<p>El término <i>lesiones corporales graves</i> significa un daño físico que implique un riesgo considerable de muerte, desfiguramiento prolongado y obvio, o la pérdida o discapacidad extendida del funcionamiento de una extremidad, un órgano o una facultad mental.</p>	N/A	N/A	<p>Causa de un <i>daño corporal</i> que desmiembre, desfigure o provoque la pérdida permanente de una extremidad o del funcionamiento de un órgano, y que cause un riesgo considerable de muerte.</p>

Incidente	Definición	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
<p><b>Otras armas de fuego (28)</b></p>	<p>Armas de fuego que no sean pistolas, rifles o escopetas, como se define en el Art. 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos (USC). Incluye cualquier arma (incluidas las pistolas de arranque) que esté diseñada o se pueda convertir fácilmente para lanzar un proyectil mediante la acción de un explosivo, el armazón o receptor de cualquier arma descrita arriba, cualquier silenciador para armas, cualquier dispositivo de destrucción, incluyendo un gas explosivo, incendiario o venenoso (p. ej., bomba, granada, cohete con una carga propulsora de más de 4 onzas, misil con carga explosiva o incendiaria o de más de ¼ de onza, mina o un dispositivo similar), cualquier arma que se convierta o pueda convertirse fácilmente para lanzar un proyectil mediante la acción de un explosivo u otro propulsor, y que tenga un barril con un ánima de más de ½ pulgada de diámetro; cualquier combinación o partes diseñadas o previstas para convertir cualquier dispositivo en cualquiera de los dispositivos de destrucción descritos arriba, y a partir de los cuales se pueda ensamblar fácilmente un dispositivo de destrucción.</p>	<p>N/A</p>	<p>N/A</p>	<p>Consulte la columna “ Definición” .</p>
<p><b>Acoso escolar (Bullying) (29)</b></p>	<p>Conducta, que puede incluir actos escritos, verbales o físicos, o a través de una computadora, sistema de cómputo, red informática u otra tecnología electrónica, que ocurra en las instalaciones de la escuela, en los vehículos escolares; en las paradas designadas del autobús escolar o en eventos relacionados con la escuela, que sea tan grave, persistente o extendida que pueda interferir considerablemente con la educación de los alumnos, amenazar el entorno educativo o causar un daño físico considerable o un daño corporal visible.</p>	<p>La primera infracción de acoso escolar se define en el Art. 20-2-751.4 del O.C.G.A.</p>	<p>La segunda infracción de acoso escolar se define en el Art. 20-2-751.4 del O.C.G.A.</p>	<p>Actos repetidos, como se define el término en el Art. 20-2-751.4 del O.C.G.A., que ocurren en las instalaciones de la escuela, o posesión en la escuela que es un intento deliberado o una amenaza con causar una lesión, o los recursos aparentes para hacerlo, cualquier demostración de fuerza que cause en la víctima un temor al daño, cualquier acto escrito, verbal o físico que amenace, acose o intimide, que cause a otra persona un daño físico o que interfiera con la educación de los alumnos; tan grave y dominante que intimide o amenace el entorno educativo.</p>

Incidente	Definición	Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3
<b>Otro: Relacionados con la asistencia (30)</b>	Ausencias o retrasos injustificados, repetidos o excesivos, incluyendo el no entrar a clases, saltarse clases, salir de la escuela sin autorización o no cumplir con las sanciones disciplinarias.	Consulte la columna “ Definición” .	N/A	N/A
<b>Otro: Violación del código de vestir (31)</b>	Violación del código de vestir de la escuela, que incluye las normas de atuendos apropiados para la escuela.	Prendas, accesorios, mochilas u otros artículos para el arreglo personal que no sean invasivos o ni provocativos.	Prendas, accesorios, mochilas u otros artículos para el arreglo personal que sean invasivos o provocativos.	Violación del código de vestir de la escuela en 3 ocasiones o más durante el mismo ciclo escolar.
<b>Deshonestidad académica (32)</b>	Recepción o aportación de ayuda no autorizada en proyectos, trabajos o exámenes en el salón de clases.	Recepción o aportación intencional de ayuda no autorizada en proyectos, evaluaciones y trabajos en el salón de clases.	Plagio o engaño intencional en una tarea o proyecto de importancia menor en el salón de clases.	Plagio o engaño intencional en un examen, proyecto o evaluación estatal importante, o falsificación de expedientes escolares (incluida la falsificación de documentos).
<b>Otro: Descortesía de los alumnos (33)</b>  <b>Reportes falsos</b>	Insubordinación o falta de respeto a los miembros del personal, otros alumnos o personas que asistan a eventos escolares, incluyendo, entre otros, el negarse a seguir las indicaciones de los miembros del personal de la escuela, el uso de lenguaje vulgar o inapropiado, y la tergiversación de la verdad. Falsificación, omisión o reporte erróneo de información relacionada con casos de una supuesta conducta inapropiada por parte de maestros, personal administrativo u otros empleados de la escuela hacia un alumno. Dicho reporte falso puede estar penado por la ley.	Incumplimiento con las instrucciones o uso inadvertido de lenguaje inapropiado.	Insubordinación flagrante o uso de lenguaje inapropiado con el personal o los compañeros de la escuela; tergiversación intencional de la verdad.	Insubordinación flagrante y repetida o tergiversación intencional de la verdad.

<b>Incidente</b>	<b>Definición</b>	<b>Nivel 1</b>	<b>Nivel 2</b>	<b>Nivel 3</b>
<b>Otro: Posesión de artículos no aprobados (34)</b>	Uso o posesión de cualquier artículo no autorizado que perturbe el entorno escolar.	Posesión de un artículo no autorizado. (No incluye pirotecnia, cerillos, armas de juguete u otros artículos que puedan considerarse peligrosos).	Uso de un artículo no autorizado (p. ej., juguetes, dispositivos móviles o aparatos). (No incluye pirotecnia, cerillos, armas de juguete u otros artículos que puedan considerarse peligrosos).	Uso o posesión de artículos no autorizados, incluyendo, entre otros, pistolas de juguete u otros artículos que puedan considerarse peligrosos o dañinos para el entorno educativo (incluida la posesión de cerillos, encendedores, dispositivos incendiarios o pirotecnia). Se puede utilizar para faltas repetidas por posesión de artículos no aprobados.
<b>Actividad relacionada con pandillas (35)</b>	Cualquier grupo de tres o más alumnos con un nombre en común o signos, símbolos, tatuajes, grafitis o indumentaria de pertenencia que involucren la actividad criminal de las pandillas. (Art. 16-15-3 del O.C.G.A.)	N/A	Uso o posesión de indumentaria relacionada con pandillas; comunicación verbal o no verbal para expresar una membresía o afiliación a una pandilla.	Persuasión de otros para la afiliación a una pandilla, pintarrajeado de bienes muebles o de las instalaciones de la escuela con símbolos o frases relacionado con pandillas, amenazas o intimidaciones en representación de una pandilla, solicitud o pago por protección o seguridad a través de una pandilla.  Se puede utilizar para faltas repetidas relacionadas con la actividad de pandillas.
<b>Faltas repetidas (36)</b> <b>Problemas disciplinarios crónicos (Art. 20-2-765, 766 del O.C.G.A.)</b>	Acumulación de faltas a las que no se les haya asignado antes una medida que se deba reportar al estado, que ocurra en un solo día lectivo o en varios, y que dé lugar a una medida disciplinaria que sea obligatorio reportar al estado.  Patrón de violaciones intencionales, deliberadas y persistentes del Código de Conducta o de conductas que interfieran con el proceso de aprendizaje de otros alumnos y que sea propenso a repetirse.	Acumulación de incidentes menores. (Nota: Siga los procedimientos descritos en el Art. 20-2-765, 766).	Acumulación de incidentes moderados. (Nota: Siga los procedimientos descritos en el Art. 20-2-765, 766).	Acumulación de incidentes graves. (Nota: Siga los procedimientos descritos en el Art. 20-2-765, 766).

<b>Incidente</b>	<b>Definición</b>	<b>Nivel 1</b>	<b>Nivel 2</b>	<b>Nivel 3</b>
<b>Otro incidente no disciplinario (40)</b>	Restricción física (NOTA: En general, este incidente se utiliza cuando un alumno es restringido físicamente por un adulto).	Consulte la columna “ Definición” .	Consulte la columna “ Definición” .	Consulte la columna “ Definición” .
<b>Dispositivo electrónico para fumar (42)</b>	Cualquier dispositivo utilizado para suministrar nicotina o cualquier otra sustancia prevista para el consumo humano y que pueda utilizar una persona para simular el fumar a través de la inhalación de vapor o aerosol del dispositivo.  Dichos dispositivos incluyen los fabricados, distribuidos, comercializados o vendidos como un cigarro electrónico, puro electrónico, cigarrillo electrónico, pipa electrónica, hookah electrónica, vapeador, sistema de suministro electrónico de nicotina o cualquier cartucho u otro componente del dispositivo o producto relacionado.	Posesión no intencional de un dispositivo electrónico para fumar.	Uso o posesión intencional de un dispositivo electrónico para fumar.	Distribución o venta de dispositivos electrónicos para fumar.  Repetición de faltas en 3 ocasiones o más durante el mismo ciclo escolar.
<b>Violencia contra un maestro (44)</b>	Agresión física intencional en contra de un maestro con la intención de causar un daño corporal que resulte en lesiones graves o cualquier agresión física contra un maestro. (NOTA: La violencia en contra del personal de la escuela se debe reportar como Agresión física (03), Nivel 3).	N/A	N/A	Consulte la columna “ Definición” .